



Ubicación 2114 – 8
Condenado WILLINGTON VILLARREAL CASTRO
C.C # 96124973

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 101 del SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 2114
Condenado WILLINGTON VILLARREAL CASTRO
C.C # 96124973

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia : 41016600058720180008300 (NI 2114)
Condenado : Willington Villarreal Castro
Identificación : 96.124.973
Fallador : Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Neiva (Huila)
Delito : Porte ilegal de armas de fuego
Decisión : No revoca prisión domiciliaria
Reclusión : Domiciliaria: Carrera 6 No. 30 D Sur - 80, Barrio Serafina,
Localidad de San Cristóbal (Tel. 310 279 46 98)
Normatividad : Ley 906 de 2004

AUTO NO. 101.01.23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Decidir en torno al subrogado de la libertad condicional del condenado **WILLINGTON VILLARREAL CASTRO**, quien se encuentra en prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la sanción de noventa y cinco (95) meses de prisión que, por el delito de porte ilegal de armas de fuego agravado, impuso a **WILLINGTON VILLARREAL CASTRO** el Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Neiva (Huila) en sentencia de 29 de mayo de 2019.

En la referida sentencia, le fue otorgado al prenombrado el beneficio de la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38B del Código Penal, para lo cual acreditó el pago una caución prendaria equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹ y suscribió diligencia de compromiso el 9 de julio de 2020.

Por cuenta de esta actuación, provisionalmente se establecerá que el prenombrado viene privado de la libertad desde el 1º de marzo de 2018 sin que a su favor se hubiere reconocido redención de pena alguna.

LAS SOLICITUDES

VILLARREAL CASTRO deprecó la concesión de la libertad condicional precisando que cumple con todas y cada una de las exigencias legales establecidas en los artículos 64 del Código Penal. Así mismo, allegó diferentes escritos por medio de los cuales informó los motivos por los cuales salió de su sitio de reclusión los días 28, 29 de septiembre, 7 de octubre de 2022 y 4 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES

La libertad condicional es un mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, que se instituyó como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones en consideración al tiempo de pena cumplido y a la conducta presentada en dicho lapso, se pueda dejar de ejecutar la condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado (el que faltare para el cumplimiento de la condena) y luego de forma definitiva si lo exigido se cumple.

El artículo 471 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), impone al interesado en el subrogado la obligación de adjuntar con la solicitud la resolución favorable expedida por el Consejo de Disciplina o, en su defecto, por el director del establecimiento penitenciario, copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal, requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado

A su turno el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 del Código Penal, establece los **requisitos sustanciales** básicos para la concesión del mencionado subrogado, esto es, que el sentenciado haya descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso y reparado a la víctima (lo que se ha denominado *«factor objetivo»*) y que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario (*«factor subjetivo»*) y, finalmente, que se acredite el arraigo familiar y social del penado.

En el asunto objeto de análisis, en primer lugar se aprecia que no existen en el cartapacio los soportes documentales a que hace referencia el primer presupuesto en mención (procesabilidad), los

¹ Modificada por este despacho en auto de 9 de julio de 2020.

cuales deben ser aportados por el interesado en el sustituto tal y como lo exige el artículo 471 de la Ley Procesal.

No obstante lo anterior, el Despacho de manera oficiosa entrará a analizar el cumplimiento de la exigencia objetiva que consagra el artículo 64 del Código Penal, es decir verificará si en este caso el condenado ha purgado, por lo menos, las tres quintas partes de la sanción irrogada.

Tal cual se indicó en precedencia, **WILLINGTON VILLARREAL CASTRO** descuenta una condena de noventa y cinco (95) meses de prisión, por lo que las tres quintas partes de esa sanción equivalen a cincuenta y siete (57) meses.

Como el procesado viene privado de la libertad desde el 1° de marzo de 2018 sin que a su favor se hubiere reconocido redención de pena alguna, se tiene que ha descontado un total de **CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES Y OCHO (8) DÍAS** discriminados así:

	Meses	Días
2018	09	31.00
2019	12	00.00
2020	12	00.00
2021	12	00.00
2022	12	00.00
2023	01	07.00
Físico	59	08.00
Redenciones	00	00.00
Total	59	08.00

Así las cosas, claramente se aprecia que el tiempo que ha purgado de la sanción penal irrogada alcanza para satisfacer la exigencia cuantitativa mínima que el artículo 64 del Código Penal consagra para acceder al sustituto.

No obstante, revisada la actuación no se observa que la solicitante hubiere aportado la documentación constitutiva del factor de procedibilidad de que trata el artículo 471 de la Ley Instrumental Penal debidamente, esto es, la resolución favorable expedida por el consejo de disciplina, la cartilla biográfica actualizada, certificados de calificación de conducta y los informes de los controles realizados en su sitio de reclusión.

Así pues, al no verse satisfecho el presupuesto en mención resulta imposible por ahora efectuar el estudio de las demás exigencias consagradas en el artículo 64 del Estatuto Represor.

En reiteradas oportunidades esta Agencia Judicial ha hecho saber a las personas privadas de la libertad, así como a las partes y a las oficinas jurídicas de los centros de reclusión el pronunciamiento de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de 24 de octubre de 2002 que indicó:

La figura liberatoria mencionada se halla consagrada en el artículo 64 del Código Penal, norma que para su viabilidad exige el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Que la pena impuesta sea privativa de la libertad, sin referencia a quantum; 2) Que el condenado haya cumplido las 3/5 partes de ella; y 3) Que su buena conducta en el sitio de reclusión permita colegir al funcionario judicial que es innecesario seguir ejecutando la pena. En todo caso, no puede negarse el subrogado penal con base en antecedentes y circunstancias ya ponderadas en el momento de la dosificación punitiva.

(...) En cuanto atañe al tercer elemento, se tiene que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Procedimiento Penal, junto con la solicitud de libertad condicional se debe allegar la resolución favorable del Consejo de Disciplina o en su defecto del director del establecimiento carcelario, donde se evalúe el comportamiento en el sitio de reclusión, documento que en efecto se anexa a la petición y que califica la conducta (...) como buena. (Subrayas del Juzgado).

En ese orden de ideas, no se concederá a **WILLINGTON VILLARREAL CASTRO** el subrogado penal en comento; empero en virtud del principio de eficacia que rige la administración de justicia, se requerirá a las directivas de la penitenciaría «La Modelo» a efecto de que en el improrrogable término de tres (3) días alleguen la documentación exigida por el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, además de las certificaciones de las labores realizadas por la penada en desarrollo del régimen ocupacional con miras a estudiar la viabilidad de reconocer redención punitiva.

Cuestiones finales.

- Nuevamente se exhorta al condenado a informar y solicitar con la debida antelación los respectivos permisos para salir de su sitio de reclusión y/o residencia, incluso aquellas que se presenten con carácter urgente en razón de una atención médica, situación que no solo lo puede informar el fulminado, sino su abogado defensor o un familiar en caso de no tener posibilidad de hacerlo.

- Oficiese al Juzgado 1° Penal del Circuito de Conocimiento de Neiva (Huila) para que, en el término de la distancia, informen los lapsos en los que el aquí condenado estuvo privado de la libertad en las etapas de investigación y juicio, para lo cual remitirán las respectivas constancias del caso (acta de derechos de capturado, boletas de encarcelación y libertad, etc.)

En la respectiva comunicación se advertirá que tanto la información como la documentación solicitada, no obra en las diligencias que fueron remitidas a este despacho por reparto.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional a **WILLINGTON VILLARREAL CASTRO** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR al director de la penitenciaría «La Modelo» a efecto de que en el improrrogable término de tres días hábiles, remita los documentos exigidos por el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal como prerrequisito para el estudio de la libertad condicional.

TERCERO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite denominado «*Cuestiones Finales*».

CUARTO: CONTRA esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARMANDO BADILLA ROMERO
JUEZ

Elt:

Centro de servicios Administrativos	15
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifíque por Estado No.
07 MAR 2023	00 - 002
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 8

NUMERO INTERNO: 2114

TIPO DE ACTUACION:

A.S: A.I: OF: Otro: ¿Cuál?: No. 101.01.23

FECHA DE ACTUACION: 07/02/2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Willingthon Villareal Castro Firma: 

Cédula: 96 124 973 Huella: 

Fecha: 14 / 02 / 2023

Hora: 03:56 :

Teléfonos: 3204009313 3102794698

Recibe copia del documento: SI: No: ()

JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá 16 FEBRERO 2023

Señores:

JUZGADO 8 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

CONDENADO: WILLINGTHON VILLARREAL CASTRO

RADICADO: 41016-60-00-587-2018-00083-00

DELITO: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

ASUNTO: REPOSICION A NOTIFICACION DE LIBERTAD CONDICIONAL

Yo, **WILLINGTHON VILLAREAL CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 96124973 de Saravena – Arauca, actuando en nombre propio me dirijo a usted su señoría muy respetuosamente para manifestarle e informarle la situación que he venido presentando con la **CARCEL NACIONAL MODELO** tras haber realizado la solicitud de mi libertad condicional, ante su despacho, a continuación, relaciono los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 2 de diciembre 2022 solicite ante su honorable señoría la solicitud de libertad condicional.
2. El día 5 de diciembre 2022 solicite como derecho de petición a la **CARCEL NACIONAL MODELO**, hacer el envío a su despacho (**JUZGADO 8 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**) de la **RESOLUCION FAVORABLE Y DOCUMENTOS NESESARIOS PARA TRAMITAR EL ESTUDIO DE LIBERTAD CONDICIONAL**.
3. Observando el silencio administrativo por parte de la **CARCEL NACIONAL MODELO**, el día 16 de enero 2023 interpusé **ACCION DE TUTELA** contra el área de jurídica y dirección de la misma, ya que **NO** resolvieron ni contestaron oportunamente el derecho de petición anteriormente expuesto
4. El 17 de enero de 2023 recibí respuesta del **JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**, donde **ADMITE** la demanda de acción de tutela contra la **CARCEL NACIONAL MODELO**, y **CORRE TRASLADO** para que dentro de las 48 horas siguientes al recibido de la respectiva comunicación
5. El día 25 de enero 2023 recibí nuevamente comunicación por parte del **JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**, donde **FALLA** la acción de tutela en contra de la **CARCEL NACIONAL MODELO**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, resuelve **TUTELAR** el derecho fundamental de petición a favor mío, y **ORDENAR** al **DIRECTOR DE LA CARCEL NACIONAL MODELO**, que dentro de las 48 horas siguientes de la notificación de

- este fallo sumiste y ponga en mi conocimiento una respuesta clara y concreta al derecho de petición elevado el día 5 de diciembre 2022
6. Nuevamente al observar el silencio administrativo por parte de la **CARCEL NACIONAL MODELO**, el día 8 de febrero 2023 instaure **INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA** contra la misma.
 7. El día 9 de febrero de 2023 el **JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**, me notifica lo siguiente: **CORRER TRASLADO** de la solicitud incidental deprecada contra la **CARCEL NACIONAL MODELO**, para que, dentro de las 48 horas siguientes al recibido del correspondiente correo, se sirva emitir pronunciamiento frente al mismo.
 8. Según notificación recibida el 9 de febrero de 2023, vía correo electrónico por parte de la **CARCEL NACIONAL LA MODELO** con fecha de elaboración de la misma del día 30 de enero del 2023, donde exponen que según (OFICIO N° 114-CPMSBOG-OJ-1058) con REF: **NO CUMPLO CON EL MECANISMO SUSTITUTIVO DE LA PENA**, e informan que el día 26 de enero de 2023 dan respuesta ante el juzgado 8 de ejecución y medidas de seguridad Bogotá, con el hallazgo que el día 14 de febrero el **JUZGADO 8 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA** me notifica personalmente informando que me niegan dicho beneficio ya que no ha recibido ninguna información por parte de la **CÁRCEL NACIONAL MODELO**, por tal razón se podría poner en duda que este documento fue enviado al **JUZGADO 8 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA** en dicha fecha, adicional anexan **CARTILLA BIOGRAFICA DEL INTERNO**, donde se observan: mis datos personales, ubicaciones de donde he estado recluso intramuros, calificaciones de conducta desde el 26/7/2004 hasta 16/3/2017 en las cuales se evidencia que mi conducta ha sido ejemplar, quedando pendiente la información desde el 01/3/2018 hasta el día, ya que no se evidencia en este reporte. No reporta ninguna sanción disciplinaria, no se evidencia información de visitas de inspección y vigilancia de mi pena en prisión domiciliaria por parte de INPEC, ya que su honorable señoría es la única persona y entidad que ha vigilado mi pena hasta la fecha de hoy.
 9. Realizando la verificación de mis datos de ubicación se observa que no son verídicos ya que la dirección allí registrada es **KR 8 22 B 66 BARRIO EL CODITO- Bogotá**, y mi dirección de domicilio y sitio donde curso mi prisión domiciliaria es **KR 6 30 D 80 SUR BARRIO LA SERAFINA – BOGOTA**
 10. Se evidencia que en los datos **N.U 852446 TD 114372094 E IDENTIFICACION 79945536**, tampoco corresponden a los míos ya que son los siguientes: **N.U 50898 T.D 381321, IDENTIFIACION 96124973.**
 11. Según OFICIO N°114-CPMSBOG-OJ-1057, con fecha del 27 de enero de 2023 la dirección de la **CARCEL NACIONAL LA MODELO**, se **ABSTIENE** de tramitar **LIBERTAD CONDICIONAL**, ya que al realizarme control legal sobre mi medida de

- prisión domiciliaria **NO CUMPLO CON LA MEDIDA O MECANISMO SUSTITUTIVO DE LA PENA**, sin explicación alguna a lo anterior.
12. Según OFICIO N° 114-ECBOG-OJ-DOM-0958 con fecha 27 de enero 2023, mi conducta es **MALA**, sin ninguna explicación clara para generar esta calificación, ya que yo he cumplido a cabalidad con la medida de prisión domiciliaria.
 13. Según OFICIO 114-CPMDBG-OJ-1058, me realizan notificación personalmente y me expusieron la respuesta al derecho de petición del día 5 de diciembre 2022, a lo que es falso ya que a mi domicilio no se acercado ningún funcionario del INPEC, y de lo anterior no hay ningún documento que respalde dicha notificación que cuente con firma.
 14. A lo anterior expuesto en los puntos 8-9-10-11-12-13 **DOY FE** que la información brindada por la **CARCEL NACIONAL LA MODELO NO ES VERIDICA**, lo cual me está perjudicando para acceder al beneficio de **LIBERTAD CONDICIONAL**, y está generando desgaste a la justicia colombiana, brindando información **ERRÓNEA**.

PETICION

1. Solicito muy respetuosamente a su despacho señor **JUEZ**, se investigue lo relacionado en este escrito ya que se evidencian varias **INCONSISTENCIAS** en la respuesta que **LA CARCEL NACIONAL LA MODELO** está brindando.
2. Solicitar a la **CARCEL NACIONAL LA MODELO**, enviar soporte de los registros de visitas domiciliarias que me han realizado en mi sitio de reclusión con mi firma que respalde estas visitas y en especial la del **día 27 de enero del 2023** en donde manifiestan que fui notificado personalmente a cuál **NO** es **VERÍDICO**, ya que desde que fui trasladado el día 2 de abril de 2018 de la **CARCEL NACIONAL LA MODELO** a mi sitio actual de residencia, no he recibido ninguna visita por parte de la misma hasta el día de hoy. Solo he recibido **2 llamadas telefónicas** por parte de un funcionario dragoneante el cual se identificó como **DIAZ**, y **1 visita** por parte de funcionarios del INPEC en el mes de agosto 2022 día en que me pusieron el brazalete electrónico.
3. Se le haga envió por parte de la **CARCEL NACIONAL MODELO** del **CONCEPTO FAVORABLE Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN** requerida por usted con información **VERÍDICA**, para que usted honorable juez tome la decisión acerca de mi beneficio de **LIBERTAD CONDICIONAL**
4. Se estudie nuevamente la posibilidad de otorgarme el beneficio de **LIBERTAD CONDICIONAL**, teniendo en cuenta la nueva documentación que envié la **CÁRCEL NACIONAL MODELO** y verificando que esta sea **VERÍDICA** ya que lo que exponen en los documentos ya recibidos en su gran mayoría **NO** es **VERIDICA**.

ANEXOS:

- SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL ANTE EL JUZGADO 8 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA CON FECHA 2/12/2022
- DERECHO DE PETICION ANTE LA CARCEL NACIONAL MODELO CON SOLICITUD DE ENVIO DE CONCEPTO FAVORABLE Y DEMAS DOCUMENTACION REQUERIDA PARA TRAMITE DE LIBERTAD CONDICIONAL CON FECHA 5/12/2022
- ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION EN CONTRA DE LA CARCEL NACIONAL MODELO CON FECHA 16/01/2023
- RESPUESTA DEL JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO CON FECHA 17/01/2023
- RESPUESTA DEL JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO CON FECHA 25/01/2023
- INCIDENTE DE DESACATO DE ACCION DE TUTELA CON FECHA 8/02/2023
- RESPUESTA DEL JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO CON FECHA 09/02/2023
- RESPUESTA ENVIADA VIA CORREO ELECTRONICO DEL DIA 09/02/2023 POR PARTE DE LA CARCEL NACIONAL MODELO CON FECHA DE ELABORACION 30/01/2023
- RESPUESTA DEL JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO CON FECHA 10/02/2023
- DERECHO DE PETICION IMPUGNANDO A RESPUESTA DE DERECHO DE PETICION PRESENTADA POR LA CARCEL NACIONAL MODELO CON FECHA 15/02/2023
- DOCUMENTO ANTE EL JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO SOLICITANDO DAR CONTINUIDAD A INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA POR INFORMACION NO VERIDICA.

No siendo otro, gracias su señoría, espero una pronta y positiva respuesta

NOTIFICACIONES

KR 6 30 D 80 SUR – BARRIO LA SERAFINA- BOGOTA

marcelita.086@hotmail.com

CEL. 3204009313 - 3102794698

WILLINGTHON VILLAREAL CASTRO



Bogotá 2 de Diciembre 2022

Señores

JUZGADO 8 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

CONDENADO: WILLINGTHON VILLARREAL CASTRO

RADICADO: 41016-60-00-587-2018-00083-00

DELITO: TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

ASUNTO: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

Cordial saludo,

De manera muy respetuosa, y actuando en causa propia, acudo ante usted señor juez, con la finalidad de solicitarle, se sirva otorgarme la libertad condicional. Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha reúno a cabalidad los requisitos necesarios para hacerme acreedor a dicho subrogado, acorde con lo consagrado en el artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 20 de enero de 2014, para resolver esta petición ruego tener en cuenta lo siguiente:

Me encuentro detenido desde el 01 de marzo de 2018, con la vigilancia del INPEC, bajo el brazalete electrónico que me fue instalado por funcionarios del establecimiento carcelario La Modelo Bogotá; es decir, que al día de hoy, sumando el tiempo de reclusión física totaliza **57 meses 1 día**; con este tiempo supero el quantum de **las tres quintas partes de mi pena** que fue de 95 meses de prisión, impuesta por el juzgado primero penal del circuito con funciones de conocimiento de Neiva Huila, lo que indica satisfecho el requisito objetivo de tiempo exigido por la ley, que para mi caso es de **57 meses**.

Adicionalmente, señor juez le solicito y le ruego que tenga en cuenta que llevo mucho tiempo detenido y las precariedades que he padecido durante este tiempo en mi hogar han sido muchas las cuales he asumido con mucha responsabilidad teniendo en cuenta que fue una equivocación mía lo que estoy pagando, ruego del señor juez que siendo una época de festividades y recogimiento familiar me brinde la oportunidad de gozar de este beneficio que será de gran ayuda tanto para mí como resocialización y para mi familia que también padecen indirectamente mi situación en detención, teniendo en cuenta que son muchos meses sin poder trabajar y poder generar una estabilidad económica y emocional para mi familia, caso del cual usted tiene gran conocimiento ya que en diferentes oportunidades he solicitado ante su despacho y usted señor juez que me brinde la oportunidad de trabajar pero ha sido traboso por el sistema del dispositivo

electrónico y la gestión del INPEC, dado a que usted ordeno a ellos se estudiara esta posibilidad de trabajo y hasta el día de hoy no se ha tenido respuesta por parte del INPEC.

A raíz de que ya cumplí el tiempo establecido por la ley para solicitar el beneficio de libertad condicional, acudo ante usted como juez de la república, como padre de familia y sobre todo como ser humano que puede contemplar la posibilidad de mi **libertad condicional** en los términos que usted considere sean de ley, o que usted interprete como juez de la república.

Solicitud concreta, señor juez solicite ante el INPEC que allegue a su despacho todos los documentos que se requieran para que usted tome esta decisión tan importante para mí y mi familia.

No siendo otro señor juez, espero una pronta y positiva respuesta y deseo de corazón que usted y su familia tengan un fin de año e inicio de año 2023 lleno de bendiciones.

Gracias,

Cordialmente,



WILLINGTHON VILLAREAL CASTTRO

CC 96124973

CEL: 3204009313

marcelita.086@hotmail.com



Bogotá 5 de Diciembre 2022

Señores

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA MODELO BOGOTA

CONDENADO: WILLINGTHON VILLARREAL CASTRO

RADICADO: 41016-60-00-587-2018-00083-00

DELITO: TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

ASUNTO: SOLICITUD DE RESOLUCION FAVORABLE Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA TRAMITE DE LIBERTAD CONDICIONAL ANTE EL JUZGADO 8 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

Cordial saludo,

De manera muy respetuosa, y actuando en causa propia, acudo ante la dirección del establecimiento la Modelo Bogotá, en cabeza del director y ante el área de jurídica de la misma, con la finalidad de solicitarle, se envíe al juzgado 8 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá quien vigila mi pena, la resolución favorable y demás documentos que se requieran para el trámite de libertad condicional, Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha reúno a cabalidad los requisitos necesarios para hacerme acreedor a dicho subrogado, acorde con lo consagrado en el artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para resolver esta petición ruego tener en cuenta lo siguiente:

Me encuentro detenido desde el 01 de marzo de 2018, con la vigilancia del INPEC, y actualmente con el brazalete electrónico que me fue instalado por funcionarios del establecimiento carcelario La Modelo Bogotá, por orden del juzgado 8 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, es decir, que al día de hoy, sumando el tiempo de reclusión física totaliza **57 meses 5 días**; con este tiempo supero el quantum de **las tres quintas partes de mi pena** que fue de 95 meses de prisión, impuesta por el juzgado primero penal del circuito con funciones de conocimiento de Neiva Huila, lo que indica satisfecho el requisito objetivo de tiempo exigido por la ley, que para mi caso es de **57 meses**.

No siendo otro gracias, espero una pronta y positiva respuesta.

Gracias,

Cordialmente,



WILLINGTHON VILLAREAL CASTRO

CC 96124973

CEL: 3204009313

marcelita.086@hotmail.com



ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION

Señor,

JUEZ DE LA REPUBLICA

BOGOTA D.C.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

DEMANDADO: AREA DE JURIDICA Y DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: WILLINGTHON VILLAREAL CASTRO

Respetado Juez.

Yo WILLINGTHON VILLAREAL CASTRO, identificado con CC N° 96124973 expedida en Saravena Arauca, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de AREA DE JURIDICA Y DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO BOGOTA D.C, por violación de mi derecho fundamental de petición, con fundamento en los siguiente:

HECHOS:

PRIMERO: El día 5 de diciembre del año 2022, presente ante EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO BOGOTA D.C., EN CABEZA DEL AREA DE JURIDICA, petición para la solicitud de resolución favorable y documentos necesarios para tramite de libertad condicional ante el juzgado 8 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C, quien vigila mi condena.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Con la grave omisión de EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO BOGOTA D.C., EN CABEZA DEL AREA DE JURIDICA, consistente en **NO** resolver y contestar oportunamente mi derecho de petición de enviar al juzgado 8 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C la resolución favorable y documentos necesarios para tramite de mi libertad condicional; Respetuosamente considero que están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de petición.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley colombiana ordena lo siguiente;

ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

PRETENSION

PRIMERA: Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Juez de la Republica, el ordenar a EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO BOGOTA D.C., EN CABEZA DEL AREA DE JURIDICA, que dé respuesta a mi petición y contenido de la misma.

SEGUNDO: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la Republica, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de petición.

ANEXO:

- COPIA DE DERECHO DE PETICION CON FECHA DEL 5/12/2022

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente, cordial y respetuosamente.,

WILLINGTHON VILLAREAL CASTRO

CC 96124973

CEL: 3204009313

marcelita.086@hotmail.com

A handwritten signature in black ink is written over a circular fingerprint. The signature is cursive and appears to read 'Willingthon Villareal Castro'.

Bogotá 16/01/2023



JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho del señor juez las presentes diligencias informando que por reparto de la fecha, vía correo electrónico, correspondió asumir el conocimiento de la acción de tutela promovida por el interno WILLIENTON VILLARREAL CASTRO, en contra de la CÁRCEL NACIONAL MODELO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de **petición**. Se radica bajo el No. 2023-003.

Provea,

Nohora Amaya Barrera
Secretaria



JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

A.T. 2023-003
ACCIONANTE: WILLIENTON VILLARREAL CASTRO
C.C. 96124973
ACCIONADO: CÁRCEL NACIONAL MODELO

Del libelo demandatorio, se establece que el interno WILLIENTON VILLARREAL CASTRO, acude en sede de tutela en procura de la protección del derecho fundamental de **petición**, que considera conculcado por la CÁRCEL NACIONAL MODELO, por la presunta falta de respuesta a la solicitud elevada el 5 de **diciembre de 2022**, a través de la cual reclama el envío de la resolución favorable al Juzgado 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., para acceder al beneficio de la libertad condicional.

En virtud de ello, atendiendo que la demanda de tutela cumple con los requisitos de ley, se dispone:

1º.- **ADMITIR** la demanda de tutela instaurada por el interno WILLIENTON VILLARREAL CASTRO, en contra de la CÁRCEL NACIONAL MODELO.

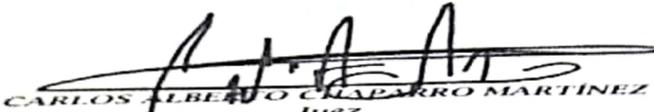
2º.- **CORRER TRASLADO** del libelo demandatorio a la entidad convocada al presente trámite, para que dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes al recibo de la respectiva comunicación si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa y contradicción conforme a la pretensión del demandante.

3.- Conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1.991, adviértasele a la accionada que: a.) Si no remite el informe solicitado en este auto, se darán por ciertos los hechos que fundamentan la acción (art. 20); b.) El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento (art. 19) y c.) La inobservancia a contestar acarreará las sanciones consagradas en el decreto 2591 de 1.991 (art. 52).

4º.- **NOTIFICAR** a la parte actora de la admisión y trámite de la presente acción.

Las demás que surjan de las anteriores.

Notifíquese y cúmplase


CARLOS ALBERTO CISNERRO MARTÍNEZ
Juez



JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2023-003
Proceso	Acción de tutela primera instancia
Accionante	Willienton Villarreal Castro
Accionada	Cárcel Nacional Modelo
Sinopsis	Se afecta la prerrogativa fundamental invocada porque no se cuenta con soporte de respuesta a la petición objeto de ruego y, tampoco se hizo pronunciamiento alguno al libelo

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

1.1. Fallar la acción de tutela promovida por el interno WILLIENTON VILLARREAL CASTRO, en contra de la CÁRCEL NACIONAL MODELO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de **petición**.

II. ANTECEDENTES

2.1. Del libelo demandatorio, se establece que el interno WILLIENTON VILLARREAL CASTRO, acude en sede de tutela en procura de la protección del derecho fundamental de **petición**, que considera conculcado por la CÁRCEL NACIONAL MODELO, por la presunta falta de respuesta a la solicitud elevada el **5 de diciembre de 2022**, a través de la cual reclama el envío de la resolución favorable al Juzgado 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., para acceder al beneficio de la libertad condicional.

III. PRETENSIONES

3.1. Por tal motivo, solicita se ampare en sede de tutela su derecho fundamental de **petición**

3.2. Consecuencial a ello, se ordene al centro carcelario accionado dar respuesta a la solicitud elevada el **5 de diciembre de 2022**, a través de la cual reclama el envío de la resolución favorable al Juzgado 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., para acceder al beneficio de la libertad condicional.

IV. ANEXOS DE LA DEMANDA

El demandante allegó el siguiente documental:

4.1. Derecho de petición

4.2. Cédula de ciudadanía

V. ACTUACIÓN POSTERIOR

5.1. Mediante auto del **17 de enero de 2023** se AVOCÓ el conocimiento de la acción de tutela, para lo cual, se ordenó correr traslado de la demanda de tutela a la Dirección de la Cárcel Nacional Modelo, a fin de que ejerciera su derecho a la defensa, conforme a la pretensión del demandante, **sin pronunciamiento alguno**.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6.1. Competencia

6.1.1. Este despacho es competente para conocer de la presente acción conforme lo previsto en el artículo 1º, ordinal 1º, inciso 2º del Decreto 1382 de 2000, modificado por el Decreto 1983 de 2017.

6.2. De la procedencia de la acción

6.2.1. El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela está revestida de un carácter subsidiario, es decir, solamente puede ser ejercida cuando: (i) no exista otro medio de defensa judicial de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados, o (ii) cuando existiendo otros mecanismos, éstos se tornan ineficaces para la protección de los

derechos fundamentales o resulta necesaria la intervención del juez de tutela para evitar que ocurra un perjuicio irremediable.

6.2.2. Cuando se trata de proteger el derecho de petición, nuestro ordenamiento jurídico no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz, sino el de la acción de tutela, de tal suerte que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. La efectividad y el respeto por el derecho de petición, se encuentran subordinados a que la autoridad requerida, o el particular según se trate, emitan una respuesta de fondo, clara, congruente, oportuna y con una notificación eficaz.

6.3. Del problema presentado

6.3.1. Conforme al escrito de demanda de tutela se trata de establecer si existe conculcación al derecho fundamental de **petición**, al interno WILLIENTON VILLARRELA CASTRO, por la presunta falta respuesta a la solicitud elevada el que considera conculcado por la CÁRCEL NACIONAL MODELO, por la presunta falta de respuesta a la solicitud elevada el **5 de diciembre de 2022**, a través de la cual reclama el envío de la resolución favorable al Juzgado 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., para acceder al beneficio de la libertad condicional.

6.4. Derecho vulnerado

6.4.1. Derecho de Petición

6.4.1.1. El artículo 23 de la Constitución establece que:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

6.4.1.2. Esta preceptiva se encuentra reglamentada en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en la cual se prevé el objeto, modalidades y término para responder.

6.5. Del Tratamiento Penitenciario

6.5.1. El Tratamiento Penitenciario debe ofrecerse conforme a la dignidad humana y a las necesidades connaturales y particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, las actividades culturales, recreativas y deportivas y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible.

6.5.2. Al respecto, el artículo 143 del Código Penitenciario y Carcelario, indica: *"El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible"*.

6.6. Del caso concreto

6.6.1. Conforme al libelo demandatorio se trata de establecer si existe conculcación al derecho fundamental de **petición**, invocado por el interno WILLIENTON VILLARRELA CASTRO, por la presunta falta respuesta a la solicitud elevada el que considera conculcado por la CÁRCEL NACIONAL MODELO, por la presunta falta de respuesta a la solicitud elevada el **5 de diciembre de 2022**, a través de la cual reclama el envío de la resolución favorable al Juzgado 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., para acceder al beneficio de la libertad condicional, **sin pronunciamiento alguno, no obstante, haberse notificado el auto admisorio de la demanda desde el 18 de enero de 2023.**

6.6.2. Corolario de lo anterior, acorde con la actitud silente de las entidades accionadas, entiende el despacho que la pretensión de la demandante, asume el carácter de presunción de veracidad conforme a lo normado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, el cual señala:

"Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa".

6.6.3. En conclusión, (i) *La presunción de veracidad es una figura jurídica que se encuentra regulada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que implica presumir como "ciertos los hechos" cuando el juez requiera informes al sujeto o a los sujetos demandados y estos omitan responder o lo hacen pero de manera extemporáneamente o meramente formal;* (ii) *tiene dos finalidades, sancionar la negligencia del sujeto pasivo demandado ante el descuido frente al ejercicio de la acción de tutela y el llamado del juez constitucional y*

*proteger de manera eficiente los derechos comprometidos, en concordancia con la naturaleza subsidiaria y sumaria de la tutela; y (iii) la aplicación de la presunción de veracidad es más rigurosa cuando el demandante es un sujeto de especial protección constitucional o se encuentra en condición de vulnerabilidad teniendo en consideración que, en muchas oportunidades, se dificulta la carga probatoria para el actor y, en contraste, el sujeto accionado tiene facilidad de aportar el material correspondiente, en estas oportunidades la Sala Plena de esta Corporación ha señalado que resulta "de elemental justicia que sea la parte privilegiada y fuerte, por su fácil acceso a los materiales probatorios en cuestión, quien deba asumir dicha carga procesal"*¹

6.6.4. En ese orden, es claro que resulta conculcado el derecho de petición invocado por el accionante, por cuanto no se evidencia manifestación alguna frente al derecho de petición elevado desde el **5 de diciembre de 2022**, por lo cual, resulta procedente conceder el amparo tutelar.

VI. DECISIÓN

6.1. Corolario de lo anterior, se dispone **TUTELAR** el derecho fundamental de **petición** en favor del interno WILLIENTON VILLARREAL CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 96124973.

6.2. Consecuente a ello, **ORDENAR** al **DIRECTOR DE LA CÁRCEL NACIONAL MODELO y/o** a quien estatutariamente corresponda que, dentro de las **cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente fallo**, suministre y ponga en conocimiento del demandante, respuesta clara y concreta al **derecho de petición elevado el 5 de diciembre de 2022**.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por ministerio de la Constitución Nacional y por autoridad de la ley;

VII. RESUELVE:

PRIMERO. - **TUTELAR** el derecho fundamental de **petición** en favor del interno WILLIENTON VILLARREAL CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 96124973.

SEGUNDO. - ORDENAR al DIRECTOR DE LA CÁRCEL NACIONAL MODELO y/o a quien estatutariamente corresponda que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente fallo, suministre y ponga en conocimiento del demandante, respuesta clara y concreta al derecho de petición elevado el 5 de diciembre de 2022.

TERCERO. - De no ser recurrida esta decisión, dentro del término legal, envíese en medio digitalizado la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO CLAPARRO MARTÍNEZ
Juez

Bogotá 8 FEBRERO 2023

Señores:

JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

RADICADO DEL PROCESO: 2023-03

ACCIONANTE: WILLINGTHON VILLARREAL CASTRO

ACCIONADO: CARCEL NACIONAL MODELO

REFERECIA: INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA

Yo WILLINGTHO VILLAREAL CASTRO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 96124973 expedida en Saravena Arauca, en nombre propio y por medio del presente escrito propongo respetuosamente ante usted el siguiente Incidente de desacato de acción de tutela contra la entidad CARCEL NACIONAL MODELO domiciliada en Bogotá, representada legalmente por su director, a causa de los siguientes:

HECHOS

1. El día 5 de diciembre 2022 presente ante el establecimiento carcelario la modelo Bogotá, en cabeza del área de jurídica, petición para la solicitud de resolución favorable y documentos necesarios para el traite de libertad condicional ante el juzgado 8 de ejecución de penas y medidas de seguridad quién vigila mi condena.
2. El día 18 de enero 2023, el juzgado 46 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO, quien predice como responsable su honorable señoría, admite tutela y corre traslado la demanda
3. El día 25 de enero 2023, el juzgado 46 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO, quien predice como responsable su honorable señoría, resuelve TUTELAR el derecho de petición en favor del accionante WILLINGTHO VILLAREAL CASTRO, y ordenando al director de la cárcel nacional modelo notificar dentro de las primeras 48 horas siguientes a dicha notificación, a lo que al día de hoy no se tiene ninguna respuesta.

PETICIÓN

Solicito que se disponga en término inmediato a la entidad demandada el cumplimiento y el acatamiento de lo ordenado por su Despacho en la Tutela citada como referencia 2023-03, ya que la negación a este derecho genera una vulneración a un derecho como lo dice la ley y un desgaste para la justicia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento como aplicable el art. 86 de la CN, el art. 52 del Decreto 2191 de 1991 y el art. 9 del Decreto 306 de 1992.

PRUEBAS

Solicito, señor juez, que se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales

Copia de auto avoca tutela emitido por su Despacho.

Copia del Fallo de Tutela emitido por su Despacho.

NOTIFICACIONES

KR 6 30 D 80 SUR – BARRIO LA SERAFINA- BOGOTA

marcelita.086@hotmail.com

CEL. 3204009313 - 3102794698

WILLINGTHON VILLARREAL CASTRO



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A.T. 2023-003
ACCIONANTE: WILLIENTON VILLARREAL CASTRO
C.C. 96124973
ACCIONADA: CÁRCEL NACIONAL MODELO

En la fecha se informa al despacho del señor juez que, vía correo electrónico se recibió solicitud elevada por el accionante, a través de la cual reclama dar inicio al trámite por desacato al fallo calendarado el **25 de enero de 2023**.

Provea,

NOHORA AMAYA BARRERA
Secretaria



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A.T. 2023-003
ACCIONANTE: WILLIENTON VILLARREAL CASTRO
C.C. 96124973
ACCIONADA: CÁRCEL NACIONAL MODELO

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1°.- **CORRER TRASLADO** de la solicitud incidental deprecada por el accionante a la **DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL NACIONAL MODELO DE BOGOTÁ D.C.**, para que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo del correspondiente correo, se sirva emitir pronunciamiento frente al mismo.

2°.- Así mismo, se servirá allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

3°.- En el mismo término, precisará el **nombre completo, identificación y cargo del servidor encargado de cumplir el citado fallo.**

4°.- Una vez se cuente con lo anterior, se estudiará la viabilidad de continuar con el trámite incidental promovido a instancia de parte.

5°.- **Notificar** la presente decisión al centro carcelario accionado.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALBERTO CUAPARRO MARTÍNEZ
Juez

BOGOTÁ, D.C. 30 DE ENERO DE 2023
OFICIO NO. 114 – CPMSBOG – OJ –1058

SEÑOR:
VILLARREAL CASTRO WILLINGTON

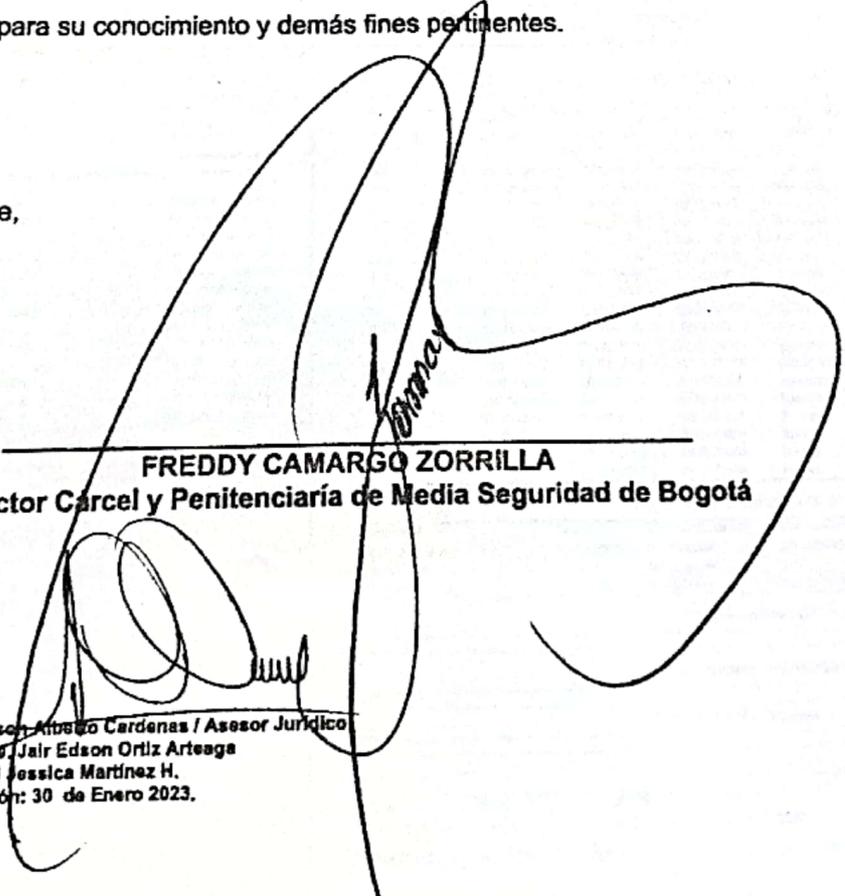
REF: NO CUMPLE CON EL MECANISMO SUSTITUTIVO DE LA PENA
PROCESO: 410166000587201800083
PRIVADO DE LA LIBERTAD: VILLARREAL CASTRO WILLINGTON
DELITO: FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O
MUNICIONES
UBICACIÓN: KR 8 # 22 B -66 BARRIO EL CODITO – BOGOTÁ
N.U 852446. TD 114372094 IDENTIFICACIÓN: 79945536

Cordial Saludo,

Por medio del presente y con el fin de dar trámite al asunto de la referencia, me permito informar que mediante **OFICIO NO. 114 – CPMSBOG – OJ –1057** de fecha 26 de Enero de 2022, se dio respuesta ante el **JUZGADO 8 DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTA D.C. .**, la solicitud presentada por usted con el fin de solicitar **LIBERTAD CONDICIONAL**.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,



FREDDY CAMARGO ZORRILLA
Director Carcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá

Copia: (0)
Aprobado por: Nelson Alberto Cardenas / Asesor Juridico
Revisado por: Dgto. Jair Edson Ortiz Arteaga
Elaborado por: Jud. Jessica Martinez H.
Fecha de elaboración: 30 de Enero 2023.

CPMSBOG - Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá
Dirección: Carrera 56 No 18*47

CARTILLA BIAGRÁFICA DEL INTERNO

LU 50898 Apellidos y Nombres: VILLARREAL CASTRO WILLINGTON * Identificado NO

IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

ID: 114381321 Identificación: 08124973 Expedida en: Servivona-Arauca

Lugar y Fecha de Nacimiento: Servivona-Arauca, 02/04/1981

Sexo: Masculino Estado Civil: Unión Libre Cónyuge: ELEY MENDOZA CACERES

No. Hijos: 1 Padre: SANTIAGO VILLARREAL Madre: RUSIELA CASTRO GUTIERREZ

Dirección: Calle 83 Norte Teléfono: 882446

Judicial de Residencia: Bogotá Distrito Capital

Fecha de Ingreso: 19 Fecha Ingreso: 28/03/2018

Estado Ingreso: Prisión Domiciliar Fecha Captura: 01/03/2018

Observación: Viene trasladado de zona nueva para detención domiciliar



IL OTROS DATOS DEL INTERNO

Apodo: _____

III INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No. Caso: 6952122 No. Proceso: 4101800004720180003 Situación Jurídica: Condenado

Autoridad a cargo: JUZGADO 8 DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ D.C.

Resolución: 3688878 Fecha: 25/07/2019 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera

Resolución: 3688870 Consecución: 2448563 Número: Fecha: 26/05/2018

Veredicto: Condenatoria Primera Instancia Pena: Prisión Días: 11

Veredicto: Cuantía Años: 7 Meses: 11

Veredicto: Juzgado 1 penal municipal nueve hulla - colombia

Condenada por: Fabricación tráfico y porte de armas de fuego o municiones Acción MSP: Conocimiento

III-1 Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Resolución	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
035908	02/03/2018	JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA - COLOMBIA)	Instrucción/Investigación	Primera	Inactivo

III-2 Providencias del Proceso

No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuánta por Años Meses Días	Estado
148553	29/05/2019	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	7 11	Activa

Documentos Soporte Bajos - Terminación Proceso por Autoridad

No.	Fecha	Clase	No. Caso	Tipo Libertad	Autoridad	Observaciones
14840	11/08/2017	Boleta de Libertad por autoridad	114640	Libertad	JUZGADO 26 EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.)	Se recibe boleta de libertad condicionada a 10 artículos por el juzgado 26 de zona en esas circunstancias y tema judicial ctdar ctdar eduardo devier cc 1125081264

IV INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

RP_CARTILLA_BIAGRÁFICA Página 1 de 7

USUARIO: J017418732

CARTILLA BIAGRÁFICA DEL INTERNO

LU 50898 Apellidos y Nombres: VILLARREAL CASTRO WILLINGTON * Identificado NO

IV-1 Historia Procesal - Requeridos

IV-2 Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V INFORMACIÓN DE OTROS PROCESOS

No. Caso	No. Proceso	Autoridad a cargo	Resolución	Fecha	Etapa	Instancia	Estado
114640	458	FISCALIA ESPECIALIZADA ARAUCA-ARAUCA	226382	26/07/2003	Instrucción/Investigación	Primera	Inactivo
114640	2004000500	JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DECONGESTION DE ARAUCA (COLOMBIA)	228371	04/09/2004	Judgmental/Acto	Primera	Inactivo
114640	200720004	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE ARAUCA (ARAUCA - COLOMBIA)	415078	26/08/2008	Apelación	Primera	Inactivo
114640	31311	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	415078		Casación	Primera	Inactivo
114640	20040002000	JUZGADO 26 EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.)	748351	23/01/2010	Ejecución de la pena	Primera	Inactivo

V-1 Providencias de Otros Procesos

V-2 Soporte Documental Otros Procesos

VI UBICACIONES DEL INTERNO

No. Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
114-0068	26/03/2018	Alojamiento Interno Ec Bogotá, Celdas De Recepción Primaria, Celda 8	Ubicación anterior
139-0041	05/03/2018	Alojamiento Interno Epomec Neiva, Pabellón 4, Celda 14	Ubicación anterior
115-3464	08/12/2018	Comed, Torre F, Pabellón 15, Nivel 8, Celda 48, Plancha D	Ubicación anterior
115-3038	11/06/2015	Comed, Torre F, Pabellón 14, Nivel 8, Celda 40, Plancha D	Ubicación anterior
113-3032	02/06/2015	Comed, Torre F, Pabellón 14, Nivel 8, Celda 15, Plancha C	Ubicación anterior
2768	26/06/2014	Comed, Torre F, Pabellón 14, Nivel 8, Celda 53	Ubicación anterior
2553	05/09/2013	Comed, Torre F, Pabellón 14, Nivel 8, Celda 30	Ubicación anterior
2346	25/08/2013	Comed, Torre A, Unidad Tratamiento Especial 1, Nivel 7, Celda 27	Ubicación anterior
83146	08/09/2011	Comed, Torre F, Pabellón 14, Nivel 8, Celda 52, Plancha B	Ubicación anterior
1864	07/06/2011	Comed, Torre E, Pabellón 11, Nivel 7, Celda 10, Plancha D	Ubicación anterior
1712	03/06/2010	Comed, Pabellón 12, Bloque B, Pasillo 1, Celda 25	Ubicación anterior
281	13/04/2010	Epomec Valledupar, Pabellón 8, Pao 2, Celda 408	Ubicación anterior
247	06/04/2010	Epomec Valledupar, Pabellón 8, Pao 2, Celda 210	Ubicación anterior

RP_CARTILLA_BIAGRÁFICA Página 2 de 7

USUARIO: J017418732

CARTILLA BIAGRÁFICA DEL INTERNO

LU 50898 Apellidos y Nombres: VILLARREAL CASTRO WILLINGTON * Identificado NO

No. Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
548	03/11/2008	Comed, Pabellón 12, Bloque A, Pasillo 2, Celda 14	Ubicación anterior
16	23/06/2008	Alojamiento Interno Combita, Pabellón 5, Unidad Tratamiento Especial, Pabellón 5, Celda 7	Ubicación anterior
82	22/07/2008	Alojamiento Interno Combita, Pabellón 5, Pabellón 5, Celda 8	Ubicación anterior
76	15/07/2008	Alojamiento Interno Combita, Pabellón 5, Pabellón 5, Celda 28	Ubicación anterior
283	25/03/2008	Comed, Pabellón 12, Bloque A, Pasillo 2, Celda 14	Ubicación anterior
17	18/02/2008	Alojamiento Interno Combita, Pabellón 5, Pabellón 5, Celda 11	Ubicación anterior
09	08/12/2008	Alojamiento Interno Combita, Pabellón 5, Pabellón 5, Celda 27	Ubicación anterior
058	25/06/2008	Comed, Pabellón 12, Bloque A, Pasillo 2, Celda 16	Ubicación anterior
72	30/07/2008	Alojamiento Interno Combita, Pabellón 5, Pabellón 5, Celda 8	Ubicación anterior
025	23/07/2008	Comed, Pabellón 12, Bloque A, Pasillo 2, Celda 16	Ubicación anterior
61	02/07/2008	Alojamiento Interno Combita, Pabellón 5, Pabellón 5, Celda 8	Ubicación anterior
83	18/06/2008	Comed, Pabellón 12, Bloque A, Pasillo 2, Celda 22	Ubicación anterior
06A	28/03/2008	Alojamiento Interno Combita, Pabellón 5, Pabellón 5, Celda 8	Ubicación anterior
03	14/01/2008	Alojamiento Interno Combita, Pabellón 5, Pabellón 5, Celda 8	Ubicación anterior
2	06/10/2007	Comed, Pabellón 12, Bloque A, Pasillo 2, Celda 22	Ubicación anterior

VII CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No. Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
13-0045	22/06/2017	18/03/2017	15/06/2017	Ejemplar	
13-0021	24/03/2017	15/12/2016	15/03/2017	Ejemplar	
13-0098	22/12/2016	18/06/2016	15/12/2016	Ejemplar	
13-0072	22/09/2016	18/06/2016	15/09/2016	Ejemplar	
13-0046	23/06/2016	18/03/2016	15/06/2016	Ejemplar	
13-0022	31/03/2016	15/12/2015	15/03/2016	Ejemplar	
13-0050	24/12/2015	18/09/2015	15/12/2015	Ejemplar	
13-0037	17/09/2015	18/06/2015	15/09/2015	Ejemplar	
13-0024	18/06/2015	18/03/2015	15/06/2015	Ejemplar	
13-0011	19/03/2015	18/12/2014	15/03/2015	Ejemplar	
13-0049	18/12/2014	18/09/2014	15/12/2014	Ejemplar	
08	18/09/2014	18/06/2014	15/09/2014	Ejemplar	
02	19/06/2014	18/03/2014	15/06/2014	Ejemplar	
11	20/03/2014	18/12/2013	15/03/2014	Ejemplar	
49	19/12/2013	18/09/2013	15/12/2013	Ejemplar	
08	19/09/2013	18/06/2013	15/09/2013	Ejemplar	
02	20/06/2013	18/03/2013	15/06/2013	Ejemplar	
11	21/03/2013	18/12/2012	15/03/2013	Ejemplar	
01	10/01/2013	18/09/2012	15/12/2012	Ejemplar	
04	20/09/2012	18/06/2012	15/09/2012	Ejemplar	
02	27/06/2012	18/03/2012	15/06/2012	Ejemplar	
10	21/03/2012	18/12/2011	15/03/2012	Ejemplar	
49	21/12/2011	18/09/2011	15/12/2011	Ejemplar	
06	21/09/2011	18/08/2011	15/09/2011	Ejemplar	
12	22/06/2011	18/03/2011	15/06/2011	Ejemplar	
02	23/03/2011	18/12/2010	15/03/2011	Ejemplar	

RP_CARTILLA_BIAGRÁFICA Página 3 de 7

USUARIO: J017418732

CARTILLA BIAGRÁFICA DEL INTERNO

LU 50898 Apellidos y Nombres: VILLARREAL CASTRO WILLINGTON * Identificado NO

No. Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
045	15/12/2010	03/12/2010	15/12/2010	Ejemplar	
044	09/12/2010	03/08/2010	02/12/2010	Ejemplar	
031	08/09/2010	03/06/2010	02/09/2010	Ejemplar	
023	19/05/2010	08/04/2010	19/05/2010	Ejemplar	
005	10/02/2010	31/10/2009	30/01/2010	Ejemplar	
024	01/07/2009	21/03/2009	20/08/2009	Buena	
048	03/12/2008	23/08/2008	22/11/2008	Ejemplar	
43	31/10/2007	04/07/2007	31/10/2007	Ejemplar	
9	28/02/2007	18/11/2006	28/02/2007	Ejemplar	
41	15/11/2006	10/08/2006	15/11/2006	Ejemplar	
27	09/08/2006	11/05/2006	09/08/2006	Ejemplar	
15	11/05/2006	08/02/2006	10/05/2006	Ejemplar	
33	18/03/2006	05/11/2006	05/02/2006	Ejemplar	
0	22/12/2005	04/09/2005	04/11/2005	Ejemplar	
04	07/09/2005	03/08/2005	03/09/2005	Ejemplar	
28	02/08/2005	29/02/2005	02/08/2005	Buena	3 Buena
5	24/02/2005	05/11/2004	24/02/2005	Buena	2 Buena
0	04/11/2004	28/07/2004	04/11/2004	Buena	1 Buena

VIII CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No. Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento	Observación y Diagnóstico
150-048-2009	22/10/2009	22/10/2009	08/07/2010		Observación y Diagnóstico
113-081-2010	08/07/2010	08/07/2010	07/05/2014		Alta
113-037-2014	07/05/2014	07/05/2014	15/08/2017		Medio

IX SANCCIONES DISCIPLINARIAS

X BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-1 Programación Beneficios Administrativos

XL TRASLADOS

No. Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
139-0037	06/03/2018	EPMSC NEIVA	EPMSC NEIVA	CPMS BOGOTÁ	Detención a prisión domiciliar
300-08532	31/05/2010	INPEC	CPMS VALLEDUPAR	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	Orden autoridad judicial
300-03956	31/03/2010	INPEC	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	CPMS VALLEDUPAR	Centro de reclusión que ofrece mayores condiciones de seguridad

RP_CARTILLA_BIAGRÁFICA Página 4 de 7

USUARIO: J017418732

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 30/01/2023 05:38 PM

Fecha generación: 30/01/2023 05:38 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

LU	50898	Apellido y Nombre:	VILLARREAL CASTRO WILLINGTON	* Identificado	NO
00-012342	27/10/2008	INPEC	CPAMS EL BARNE	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	Centro de reclusión que ofrece mayores condiciones de seguridad
00-08408	01/07/2008	INPEC	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	Orden autoridad judicial
00-02712	17/03/2009	INPEC	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	Orden autoridad judicial
00 010178	21/08/2008	INPEC	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	Falta elementos tratamiento medico
00-010178	21/08/2008	INPEC	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	Falta elementos tratamiento medico
00 08782	17/07/2008	INPEC	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	Remision Judicial
00-08789	17/07/2008	INPEC	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	Falta elementos tratamiento medico
50-998	13/08/2008	CPAMS EL BARNE	CPAMS EL BARNE	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	Falta elementos tratamiento medico
13-998-1	13/08/2008	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	Falta elementos tratamiento medico
00-03147	25/03/2008	INPEC	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	Falta elementos tratamiento medico
13-3147	25/03/2008	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	Orden autoridad judicial
13-1078	04/07/2007	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	CPAMS EL BARNE	Orden autoridad judicial
50-1078	04/07/2007	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	Orden autoridad judicial
00-4817-1	25/08/2004	INPEC	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA CPAMS EL BARNE	Remision Judicial

LU	50898	Apellido y Nombre:	VILLARREAL CASTRO WILLINGTON	* Identificado	NO
No. Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
			PENITENCIARIO BOGOTA		

Mo. Com.	Fecha	Fuente	Fuente	T. Horas	Trib.	Est.	Lra.
29038	04/04/2008	07/12/2007	31/12/2007	128	128		
240414	29/01/2010	02/01/2008	30/06/2008	184	184		
46208	20/05/2008	05/02/2008	31/03/2008	120		120	
137868	18/02/2009	02/04/2008	31/01/2008	618		618	
139058	28/09/2008	01/02/2008	23/03/2008	218		218	
240415	29/01/2010	01/07/2008	31/12/2008	259		259	
139805	14/09/2008	22/07/2008	31/07/2008	30	258		30
141488	04/01/2018	01/08/2008	31/07/2008	30			30
243138	24/05/2010	01/01/2010	05/04/2010	390		390	
11323620	28/10/2010	08/07/2010	30/06/2010	628	628		
11328405	08/02/2011	01/10/2010	31/12/2010	688	688		
11329818	13/05/2011	01/01/2011	31/03/2011	498	498		
15081050	14/08/2011	01/04/2011	30/06/2011	348	348		
15153209	25/01/2012	01/07/2011	30/09/2011	448	448		
15153212	25/01/2012	01/10/2011	30/12/2011	478	478		
15231881	12/09/2012	31/12/2011	29/09/2012	320	320		
15286668	31/07/2012	01/04/2012	30/08/2012	312	312		
15324182	30/10/2012	30/08/2012	31/12/2012	464	464		
15379953	04/03/2013	01/10/2012	31/03/2013	728	728		
16457948	06/09/2013	01/01/2013	30/06/2013	728	728		
16801274	02/08/2013	01/04/2013	30/06/2013	736	736		
16878244	18/11/2013	01/10/2013	31/12/2013	728	728		
16853557	28/02/2014	01/01/2014	31/03/2014	712	712		
16887983	24/04/2014	30/08/2014	30/08/2014	624	624		
16780728	15/08/2014	01/04/2014	30/08/2014	628	628		
15044128	05/11/2014	01/07/2014	30/08/2014	620	620		
15914152	13/02/2015	01/10/2014	31/12/2014	618	618		
15917198	05/05/2015	01/01/2015	31/03/2015	632	632		
16048751	04/08/2015	01/04/2015	30/09/2015	640	640		
16133114	19/11/2015	01/07/2015	30/09/2015	640	640		
16254384	21/04/2016	01/10/2015	31/12/2015	624	624		
16267781	20/05/2016	01/01/2016	31/03/2016	624	624		
16377620	12/08/2016	01/04/2016	30/08/2016	624	624		
16548378	27/03/2017	01/07/2016	31/12/2016	1232	1232		
16628451	15/06/2017	01/01/2017	31/03/2017	0	0		

XI-4 Actividad Actual TEE

XII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA
USUARIO: J017419732

Página 6

Página 6 de 7

CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 30/01/2023 05:38 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

LU	50898	Apellido y Nombre:	VILLARREAL CASTRO WILLINGTON	* Identificado	NO		
Resolución:	3035908	Ma.	17	F. Domicilio:	28/03/2018	F. Inicio:	02/04/2018
Domicilio:	Prisión	T. Vigilancia:	Concede Domiciliario	E. Domiciliario:	Activo	Comes. Doc.:	1590382
F. Documento:	02/03/2018	Type	Barrio: 20 DE JULIO	Teléfono:	3204008313		
Ciudad:	Bogotá Distrito Capital						
Dirección Dom.	KR 8 #22 B 47 SUR						

XII-4 Programación Visitas Domiciliarias

DOTÉ NELSON ALBERTO CARDENAS ESPINA
ASESOR JURIDICO



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A.T. 2023-003

ACCIONANTE: WILLIENTON VILLARREAL CASTRO
C.C. 96124973

ACCIONADA: CÁRCEL NACIONAL MODELO

Decisión: **Cumplimiento al fallo- Ordena archivo**

Visto el informe allegado por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá- La Modelo, da cuenta que:

2.1 Frente a la petición realizada por la PPL **VILLARREAL CASTRO WILLIENTON**, se informa que mediante **OFICIO No. 114 – CPMSBOG – OJ -1057** de fecha 27 de enero de 2023, La dirección de la cárcel y penitenciaría de media seguridad de Bogotá D.C - La Modelo, se abstiene de tramitar **LIBERTAD CONDICIONAL**, toda vez que en cumplimiento al **ART. 38C DEL CP**, al realizar el control legal sobre la medida de prisión domiciliaria, este establecimiento carcelario encontró que el privado de la libertad **NO HA CUMPLIDO CON LA MEDIDAD O MECANISMO SUSTITUTIVO DE LA PENA**, tal como se puede evidenciar en el reporte de visita que se anexa.

Por consiguiente, la conducta del privado de la libertad es MALA, según el reporte de visita **No 114-ECBOG-OJ-DOM-0958** con fecha de 27 de enero 2023.

2.2 Se realiza Notificación Personal a la PPL **VILLARREAL CASTRO WILLIENTON** mediante **OFICIO NO. 114- CPMSBOG- OJ- 1058** el cual contiene la respuesta de clara y completa al derecho de petición.

En sustento de lo anterior, aporta:

- OFICIO No. 114 – CPMSBOG – OJ -1057 de fecha 27 de enero de 2023.
- OFICIO NO. 114- CPMSBOG- OJ- 1058 con notificación personal a la PPL.
- CARTILLA BIOGRAFICA ACTUALIZADA.
- REPORTE DE VISITAS
- COMPROBANTE DE ENVIÓ AL JUZGADO DE EJECUCION Y PENAS.

Por lo anterior, considera que ya cumplió la orden impartida en la sentencia calendada el 25 de enero de 2023, según lo señalan los anexos arrimados, por lo cual reclama el archivo de las diligencias.

Así las cosas, acogiendo el pedimento del centro carcelario accionado, lo procedente será declarar el cumplimiento al fallo calendado el 25 de enero de 2023, habida cuenta que efectuó el estudio para trámite de libertad condicional, con el resultado ya señalado, de lo cual, se informó al interno-demandante.

En suma, acordes con lo expuesto por la entidad demandada en el precitado informe y de los anexos allegados, se establece que ya se brindó una respuesta clara y de fondo a la pretensión objeto de amparo, por ende, por sustracción de materia, no queda otra alternativa que la de ordenar el archivo de las diligencias.

Por lo tanto, cuando la omisión o vulneración reclamada ha dejado de producir sus efectos, bien sea porque se cumpla o se deje de hacer aquello que afecta a la persona, la Acción de Tutela habrá perdido su razón de ser, tal y como efectivamente sucede en el caso que aquí nos ocupa, bajo el entendido que la pretensión del accionante estaba dirigida a obtener del juez de tutela la protección del derecho fundamental de petición, repito, amparo que se materializó con el estudio y envío de documentación para trámite de libertad condicional, siendo ello así, no queda otra alternativa que ordenar el archivo de las diligencias.

Por tal motivo, no resulta procedente dar continuidad con el trámite incidental promovido por el accionante.

Una vez se conozca las resultas de la eventual revisión por parte de la Corte Constitucional, archívense las diligencias, previas las anotaciones a que haya lugar.

Comuníquese y cúmplase


CARLOS ALBERTO CHAPARRO MARTÍNEZ
Juez

Señores:

CARCEL LA MODELO BOGOTA

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ART 23 CN

ASUNTO: IMPUGNACION A RESPUESTA PRESENTADA POR PARTE DE LA CARCEL NACIONAL MODELO, FRENTE A INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA N° 2023-003, OTORGADA POR EL JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNIONES DE CONOCIMIENTO, YA QUE SE EVIDENCIAN DIVERSAS INCONSISTENCIAS EN LA MISMA RESPUESTA.

Yo WILLINGTHON VILLAREAL CASTRO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 96124973 expedida en Saravena Arauca, en nombre propio y por medio del presente escrito propongo respetuosamente **REVISAR RESPUESTA** brindada por parte de ustedes, respecto a derecho de petición del día 5 de diciembre 2022 e incidente de desacato de tutela interpuesta el día 8 de febrero 2023, y brindar información **VERÍDICA**, a causa de los siguientes:

HECHOS:

1. Según notificación recibida el 9 de febrero de 2023, vía correo electrónico por parte de la CARCEL NACIONAL LA MODELO con fecha de elaboración de la misma del día 30 de enero del 2023, donde exponen que según (OFICIO N° 114-CPMSBOG-OJ-1058) con REF: NO CUMPLIO CON EL MECANISMO SUSTITUTIVO DE LA PENA, e informan que el día 26 de enero de 2023 dan respuesta ante el juzgado 8 de ejecución y medidas de seguridad Bogotá, con el hallazgo que el día 14 de febrero el Juzgado 8 me notifica personalmente informando que me niegan dicho beneficio ya que no ha recibido ninguna información por parte de la cárcel nacional modelo, por tal razón se podría poner en duda que este documento fue enviado al juzgado 8 en dicha fecha, adicional anexan CARTILLA BIOGRAFICA DEL INTERNO, donde se observan: mis datos personales, ubicaciones de donde he estado recluso intramuros, calificaciones de conducta desde el 26/7/2004 hasta 16/3/2017 en las cuales se evidencia que mi conducta ha sido ejemplar, quedando pendiente la información desde el 01/3/2018 hasta el día, ya que no se evidencia en este reporte. No reporta ninguna sanción disciplinaria, no se evidencia información de visitas de inspección y vigilancia de mi pena en prisión domiciliaria por parte de INPEC.
2. Realizando la verificación de mis datos de ubicación se observa que no son verídicos ya que la dirección allí registrada es KR 8 22 B 66 BARRIO EL CODITO- Bogotá, y mi dirección de domicilio y sitio donde curso mi prisión domiciliaria es **KR 6 30 D 80 SUR BARRIO LA SERAFINA – BOGOTA**
3. Se evidencia que en los datos N.U 852446 TD 114372094 E IDENTIFICACION 79945536, tampoco corresponden a los míos ya que son los siguientes: **N.U 50898 T.D 381321, IDENTIFIACION 96124973.**
4. Según OFICIO N°114-CPMSBOG-OJ-1057, con fecha del 27 de enero de 2023 la dirección de la CARCEL NACIONAL LA MODELO, se abstiene de tramitar LIBERTAD CONDICIONAL, ya

- que al realizarme control legal sobre mi medida de prisión domiciliaria **NO CUMPLO CON LA MEDIDA O MECANISMO SUSTITUTIVO DE LA PENA**, sin explicación alguna a lo anterior.
5. Según OFICIO N° 114-ECBOG-OJ-DOM-0958 con fecha 27 de enero 2023, mi conducta es **MALA**, sin ninguna explicación clara para generar esta calificación, ya que yo he cumplido a cabalidad con la medida de prisión domiciliaria.
 6. Según OFICIO 114-CPMDBOG-OJ-1058, me realizan notificación personalmente y me expusieron la respuesta al derecho de petición del día 5 de diciembre 2022, a lo que es falso ya que a mi domicilio no se acerado ningún funcionario del INPEC.
 7. A lo anterior expuesto en los puntos **2-3-4-5-6** doy fe que la información brindada por la **CARCEL NACIONAL LA MODELO NO ES VERIDICA**, lo cual me está perjudicando para acceder al beneficio de **LIBERTAD CONDICIONAL**, y está generando desgaste a la justicia colombiana, brindando información **ERRÓNEA**.

PETICION

1. Solicito a la **CARCEL NACIONAL LA MODELO**, enviar soportes tanto a mi como al juzgado 8 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá ,de los registros de visitas domiciliarias que me han realizado en mi sitio de reclusión en especial la del **día 27 de enero del 2023** en donde manifiestan que fui notificado personalmente a cuál **NO es VERÍDICO**, ya que desde que fui trasladado el día 2 de abril de 2018 de la **CARCEL NACIONAL LA MODELO** a mi sitio actual de residencia, no he recibido ninguna visita por parte de la misma hasta el día de hoy. Solo he recibido 2 llamadas telefónicas por parte de un funcionario dragoneante el cual se identificó como DIAZ.
2. Se responda y cumpla a cabalidad el contenido de mi derecho de petición de una manera **VERÍDICA**.

No siendo otro, gracias, espero una pronta y positiva respuesta

NOTIFICACIONES

KR 6 30 D 80 SUR – BARRIO LA SERAFINA- BOGOTA

marcelita.086@hotmail.com

CEL. 3204009313 - 3102794698

WILLINGTHON VILLAREAL CASTRO



Bogotá 15 DE FEBRERO 2023

Señores:

JUZGADO 46 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

RADICADO DEL PROCESO: 2023-03

ACCIONANTE: WILLINGTHON VILLAREAL CASTRO

ACCIONADO: CARCEL NACIONAL LA MODELO

REFERENCIA: CONTINUIDAD A INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Yo WILLINGTHON VILLAREAL CASTRO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 96124973 expedida en Saravena Arauca, en nombre propio y por medio del presente escrito propongo respetuosamente ante usted continuar y no archivar el incidente de desacato de tutela en contra **LA CARCEL NACIONAL LA MODELO**, domiciliada en Bogotá, a causa de los siguientes:

HECHOS:

1. Según notificación recibida el 9 de febrero de 2023, vía correo electrónico por parte de la CARCEL NACIONAL LA MODELO con fecha de elaboración de la misma del día 30 de enero del 2023, donde exponen que según (OFICIO N° 114-CPMSBOG-OJ-1058) con REF: NO CUMPLIO CON EL MECANISMO SUSTITUTIVO DE LA PENA, e informan que el día 26 de enero de 2023 dan respuesta ante el juzgado 8 de ejecución y medidas de seguridad Bogotá, con el hallazgo que el día 14 de febrero el Juzgado 8 me notifica personalmente informando que me niegan dicho beneficio ya que no ha recibido ninguna información por parte de la cárcel nacional modelo, por tal razón se podría poner en duda que este documento fue enviado al juzgado 8 en dicha fecha, adicional anexan CARTILLA BIOGRAFICA DEL INTERNO, donde se observan: mis datos personales, ubicaciones de donde he estado recluido intramuros, calificaciones de conducta desde el 26/7/2004 hasta 16/3/2017 en las cuales se evidencia que mi conducta ha sido ejemplar, quedando pendiente la información desde el 01/3/2018 hasta el día, ya que no se evidencia en este reporte. No reporta ninguna sanción disciplinaria, no se evidencia información de visitas de inspección y vigilancia de mi pena en prisión domiciliaria por parte de INPEC.
2. Realizando la verificación de mis datos de ubicación se observa que no son verídicos ya que la dirección allí registrada es KR 8 22 B 66 BARRIO EL CODITO- Bogotá, y mi dirección de domicilio y sitio donde curso mi prisión domiciliaria es KR 6 30 D 80 SUR BARRIO LA SERAFINA – BOGOTA
3. Se evidencia que en los datos N.U 852446 TD 114372094 E IDENTIFICACION 79945536, tampoco corresponden a los míos ya que son los siguientes: **N.U 50898 T.D 381321, IDENTIFIACION 96124973.**
4. Según OFICIO N°114-CPMSBOG-OJ-1057, con fecha del 27 de enero de 2023 la dirección de la CARCEL NACIONAL LA MODELO, se abstiene de tramitar LIBERTAD CONDICIONAL, ya

que al realizarme control legal sobre mi medida de prisión domiciliaria **NO CUMPLO CON LA MEDIDA O MECANISMO SUSTITUTIVO DE LA PENA**, sin explicación alguna a lo anterior.

5. Según OFICIO N° 114-ECBOG-OJ-DOM-0958 con fecha 27 de enero 2023, mi conducta es **MALA**, sin ninguna explicación clara para generar esta calificación, ya que yo he cumplido a cabalidad con la medida de prisión domiciliaria.
6. Según OFICIO 114-CPMDBG-OJ-1058, me realizan notificación personalmente y me expusieron la respuesta al derecho de petición del día 5 de diciembre 2022, a lo que es falso ya que a mi domicilio no se acerado ningún funcionario del INPEC.
7. A lo anterior expuesto en los puntos **2-3-4-5-6** doy fe que la información brindada por la **CARCEL NACIONAL LA MODELO NO ES VERIDICA**, lo cual me está perjudicando para acceder al beneficio de **LIBERTAD CONDICIONAL**, y está generando desgaste a la justicia colombiana, brindando información **ERRÓNEA**.

PETICION

1. Solicito muy respetuosamente a su despacho **CONTINUAR Y NO ARCHIVAR EL INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA** ya que se evidencian varias **INCONSISTENCIAS** en la respuesta que LA CARCEL NACIONAL LA MODELO está brindando.
2. Solicitar a la CARCEL NACIONAL LA MODELO, enviar soporte de los registros de visitas domiciliarias que me han realizado en mi sitio de reclusión en especial la del **día 27 de enero del 2023** en donde manifiestan que fui notificado personalmente a cuál **NO es VERÍDICO**, ya que desde que fui trasladado el día 2 de abril de 2018 de la CARCEL NACIONAL LA MODELO a mi sitio actual de residencia, no he recibido ninguna visita por parte de la misma hasta el día de hoy. Solo he recibido 2 llamadas telefónicas por parte de un funcionario dragoneante el cual se identificó como DIAZ.
3. Se responda y cumpla a cabalidad el contenido de mi derecho de petición de una manera **VERÍDICA**.

No siendo otro, gracias, espero una pronta y positiva respuesta

NOTIFICACIONES

KR 6 30 D 80 SUR – BARRIO LA SERAFINA- BOGOTA

marcelita.086@hotmail.com

CEL. 3204009313 - 3102794698

WILLINGTHON VILLAREAL CASTRO

